

HENRY ABEL PAZ BOLORZANO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. N° 150 - FECHA: 19 OCT - 2016

Que, efectuada la consulta en el sistema en línea de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional, se verificó que sólo los actuales titulares registrales **ELMER ZEÑA ACOSTA** y **GLADYS ZULOETA GONZALES**, han presentado la **Hoja de Ruta N° SGR-007812**, de fecha 12 de abril de 2016, mediante la cual haciendo uso del derecho a la defensa que le asiste y que es garantizada por ésta Corporación Regional, formulan su descargo indicando, que el 13 de noviembre del 2007 celebró un contrato de compra venta del bien inmueble sub materia, con el adjudicatario **JOSE ARTURO GOMEZ SALAZAR**, y que vienen realizando la vivencia efectiva desde esa fecha hasta la actualidad, adjuntan como medios probatorios, copia literal del bien inmueble, pagos del impuesto predial y arbitrios de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; copias de los recibos de luz de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; por lo que solicita se concluya con el presente procedimiento y se le reconozca su derecho de propiedad;

Que, del análisis de la Hoja de Ruta, presentada por los actuales titulares registrales se determina que se encuentran ejerciendo vivencia lo cual se encuentra debidamente acreditado con la inspección técnico legal llevada a cabo el 24 de junio de 2016, en el predio ubicado en la **Mz. C, Lote 3, Sector E, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01025620** de la SUNARP, en la que se deja constancia que dichos titulares registrales, vienen ejerciendo la posesión efectiva sobre la totalidad del referido predio sub materia, siendo que dicha inspección reúne la calidad de prueba directa para sustentar el reconocimiento del derecho de propiedad del adjudicatario antes mencionado; existiendo una edificación regular de tipo precaria;

Que, conforme la tradición, el adjudicatario **JOSE ARTURO GOMEZ SALAZAR**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través del contrato de compra - venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **ELMER ZEÑA ACOSTA** y **GLADYS ZULOETA GONZALES** el 13 de noviembre del 2007; por lo que se presume que el adjudicatario primigenio estuvo detentando la posesión efectiva sobre dicho lote de terreno;

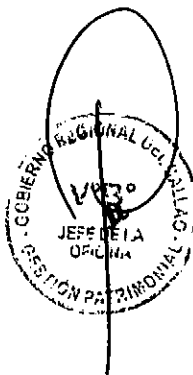
Que, de lo expuesto, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **JOSE ARTURO GOMEZ SALAZAR**; incluyendo en el mismo el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento 00002**, con fecha 17 de diciembre del 2007 de la **Partida Registral N° P01025620**, otorgada a favor de los actuales titulares registrales **ELMER ZEÑA ACOSTA** y **GLADYS ZULOETA GONZALES**;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo del 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **JOSE ARTURO GOMEZ SALAZAR**; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente, con respecto al predio ubicado en la **Manzana C, Lote 3, Grupo Residencial 3A, Barrio XI, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la **Partida Registral N° P01025620**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00002** con fecha 17 de diciembre del 2007, otorgado a favor de los actuales titulares registrales **ELMER ZEÑA ACOSTA** y **GLADYS ZULOETA GONZALES**, de la Partida Registral N° **P01025620**, respectivamente, conforme a los considerandos de la presente resolución jefatural.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNÓ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N° 1753 - 19-OCT-2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **828** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPPNP

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00004, de la Partida Registral N° P01025620, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su Inscripción Registral.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los administrados interesados en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del R.E.C.P. Y P.P.N.P.

